



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-233/2021.

ACTORES: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEPEYAHUALCO DE
CUAUHTÉMOC, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹.-----

VISTO el estado procesal de los presentes autos; y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El veintisiete de enero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en el que se resolvió lo siguiente: -----

*“**ÚNICO.** Se eleva a la categoría de cosa juzgada lo acordado
por las partes mediante audiencia de conciliación de dos de
diciembre, en los términos precisados en el considerando
SEXTO de la presente sentencia.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente al
considerando **SEXTO**, del que se desprende lo concerniente a los
efectos dictados por este Tribunal: -----

*(...) “Siendo así, como las partes en el presente asunto llegaron
a un acuerdo y, por tanto, al elevarse dicho convenio a la
categoría de cosa juzgada, las partes deberán de tratar a dicho
convenio a la categoría como si se tratara de una sentencia
ejecutoriada, ordenándose a las partes a estar y pasar por él en
todo tiempo y lugar, y por tanto en caso de incumplimiento, la
parte actora podrá solicitar su ejecución mediante el
procedimiento pertinente.*

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

*Por último, como se desprende del convenio en mención la fecha de pago establecida es el quince de febrero del año en curso, por consiguiente, se ordena a la Presidenta Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, para que, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS**, posteriores a que realice dicho pago, remita a este Tribunal en copia certificada las constancias que así lo acrediten.”*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el treinta y uno de enero, respectivamente.-----

2. El dieciséis de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio sin número, signado por la Presienta Municipal de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, mediante el cual solicitó que, a fin de dar cumplimiento a la diligencia de dos de diciembre de dos mil veintiuno, misma que fue elevada a la categoría de cosa juzgada en sentencia de veintisiete de enero, este Tribunal le requiriera a los actores y actoras dentro del expediente en que se actúa, que proporcionaran un número de cuenta e institución bancaria actualizadas, ya que los que se encontraban en posesión de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en cita, no estaban vigentes.-----

3. El veintidós de febrero, la responsable remitió a este Tribunal copias certificadas de cinco consultas de dispersión, en la que se advierte las transferencias realizadas a cada uno de los y las actoras, con las siguientes características:-----

Tipo de documento:	Expedido a favor de:	Número de folio:	Cantidad:
Consulta de dispersión	Ricardo González Guevara	387540	\$15,000.00 (quince mil pesos 100/00 moneda nacional).
Consulta de dispersión	Heriberta Rosas Huerta	399880	\$5,000.00 (cinco mil pesos 100/00 moneda nacional).
Consulta de dispersión	Gloria Carrazco Avendaño	407420	\$5,000.00 (cinco mil pesos 100/00 moneda nacional).
Consulta de dispersión	Oscar de la Luz Hernández	426790	\$5,000.00 (cinco mil pesos 100/00 moneda nacional).
Consulta de dispersión	Analí Domínguez Huerta	417020	\$5,000.00 (cinco mil pesos 100/00 moneda nacional).



Cabe señalar que, cada consulta de dispersión se encuentra firmada indistintamente por los actores y las actoras.-----

4. Derivado de lo anterior, y a fin de brindar certeza respecto de la documentación remitida por la autoridad responsable, mediante proveído de veinticuatro de febrero, se le dio vista a las y los actores con la documentación descrita en el numeral 3, para que manifestaran, si la autoridad responsable hizo entrega a cada uno de la cantidad acordada en la diligencia de dos de diciembre de dos mil veintiuno, apercibidos que, de no realizar manifestación alguna, se les tendría por conformes con el contenido y alcance jurídico de lo remitido por la autoridad responsable.-----

5. Mediante certificación de siete de marzo, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, hizo constar que las y los actores, no respondieron a la vista otorgada en acuerdo de veinticuatro de febrero, por lo que se les tuvo por conformes con el pago realizado por la autoridad responsable. -----

6. Por acuerdo de ocho de noviembre se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos del juicio en que se actúa.-----
En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

I. Que mediante convenio de dos de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que fue elevado a la categoría de cosa juzgada mediante sentencia de veintisiete de enero, este Tribunal, la autoridad responsable se comprometió a pagar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos) a las ciudadanas Gloria Carrasco Avendaño, Heriberta Rosas Huerta, Anali Domínguez Huerta y al ciudadano Oscar de la Luz Hernández, así como al ciudadano Ricardo González Guevara, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos, cero centavos), por concepto de pago de dietas adeudadas. -----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos se desprende que el veintiuno de febrero, el Ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, realizó las transferencias correspondientes a las y los actores, por la cantidad que se estableció en el convenio de dos de diciembre de dos mil veintiuno, lo cual, se corrobora con las copias certificadas de las cinco consultas de dispersión remitidas a este Tribunal, el veintidós de febrero por la autoridad responsable. De las que se advierte que, las actoras y los actores firmaron de conformidad cada una de las impresiones de las consultas de dispersión

correspondientes. Máxime que, mediante acuerdo de veinticuatro de febrero, se dio vista a la parte actora con la documentación remitida por la responsable el veintidós de febrero, por lo que, en certificación de siete de marzo, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, hizo constar que la parte actora no dio contestación a la vista otorgada y se les tuvo por conformes con lo informado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cita.-----

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintisiete de enero y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintisiete de enero, dentro del expediente en que se actúa y por alcanzados los efectos legales del fallo.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como **asunto concluido**.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO-----

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-233/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.-----

DOY FE.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS